

31200-32

RESOLUCIÓN N° 2079

“POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN N°1953 DEL 14 DE JULIO DE 2022”

LA DIRECTORA REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS EN ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas por el acuerdo 04 del 9 de febrero de 1988, aprobado por el Decreto 276 de la misma fecha, en concordancia con la Resolución 0255 del 19 de febrero de 1988, modificada por la Resolución No 000788 del 29 de abril de 1.988, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 y la resolución 3899 del 2010, y

#### CONSIDERANDO

Que, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.


Que el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: “(...) *compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción*”.

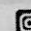
Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que mediante Resolución N°1953 del 14 de Julio de 2022, emanada del ICBF, se otorgó Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de un (1) año a la institución denominada CIUDAD DON BOSCO, identificada con NIT N°890.905.717-6, para desarrollar la modalidad de CASA DE PROTECCIÓN, con una población objeto de Adolescentes de 14 a 18 años desvinculados sin discapacidad o enfermedad de cuidado especial, adolescentes de 14 a 18 años que han pertenecido a un grupo armado organizado al margen, adolescentes de 14 a 18 años desvinculados que no requieran tratamiento especializado por consumo problemático de sustancias psicoactivas o por presentar trastornos mentales graves, que ameriten un servicio especializado y Jóvenes mayores de 18 años desvinculados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraran en proceso administrativo de restablecimiento de derechos y que una vez superado los 18 meses establecidos por ley se le ha aprobado el aval a la autoridad administrativa, para la sede administrativa y operativa ubicada en la Carrera 96B N°78C – 11, donde se encuentran la cancha, piscina, talleres, coliseo, capilla, auditorio, aulas de clase, unidades sanitarias y servicio de alimentación y para las sedes

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Sede Regional Antioquia  
Calle 45 No. 79 – 141  
PBX: 409 34 40

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

31200-32

RESOLUCIÓN N° **2079**

**"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN N°1953 DEL 14 DE JULIO DE 2022"**

operativas ubicadas en la Diagonal 79A N°76-306, donde se encuentran la lavandería, sala de estudio, oficinas, las habitaciones de los adolescentes, el servicio de alimentación y las unidades sanitarias y en la sede operativa ubicada en la Diagonal 79A N°76-384 del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, donde se encuentran los espacios de dormitorios con su respectiva dotación y separación de género, unidades sanitarias y áreas comunes como cancha, kiosko, gimnasio, piscina, ludoteca y salón de encuentros, siendo estos los servicios complementarios prestados entre las sedes operativas. La capacidad instalada queda distribuida en la Diagonal 79A N°76-306 y Diagonal 79A N°76-384, cada una con 30 cupos, para un total de 60 cupos, de conformidad con el inciso tercero del parágrafo 4 del artículo 12 de la Resolución 3899 de 2010.

Que al interior del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, se observa que por error involuntario se indicó que la población objeto de atención es adolescentes de 14 a 18 años desvinculados sin discapacidad o enfermedad de cuidado especial, adolescentes de 14 a 18 años que han pertenecido a un grupo armado organizado al margen, adolescentes de 14 a 18 años desvinculados que no requieran tratamiento especializado por consumo problemático de sustancias psicoactivas o por presentar trastornos mentales graves, que ameriten un servicio especializado y Jóvenes mayores de 18 años desvinculados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraran en proceso administrativo de restablecimiento de derechos y que una vez superado los 18 meses establecidos por ley se le ha aprobado el aval a la autoridad administrativa, sin embargo, de conformidad con el Lineamiento Técnico del Programa de Atención Especializada para el restablecimiento de Derechos y contribución al proceso de reparación integral de niñas, niños y adolescentes víctimas de reclutamiento ilícito, que se han desvinculado de grupos armados organizados al margen de la ley, versión 2 del 20 de abril de 2022, la población objeto de atención para la modalidad CASA DE PROTECCIÓN es adolescentes sin discapacidad o enfermedad de cuidado especial, adolescentes que han pertenecido a un grupo armado organizado al margen, adolescentes que no requieran tratamiento especializado por consumo problemático de sustancias psicoactivas o por presentar trastornos mentales graves, que ameriten un servicio especializado y Jóvenes mayores de 18 años, que al cumplir la mayoría de edad se encontraran en proceso administrativo de restablecimiento de derechos y que una vez superado los 18 meses establecidos por ley se les ha aprobado el aval a la autoridad administrativa.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Antioquia, requiere de oficio aclarar la Resolución N°1953 del 14 de Julio de 2022.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece que *"en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"*.

En mérito de lo expuesto esta Dirección Regional,

31200-32

RESOLUCIÓN N°

2079

“POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN N°1953 DEL 14 DE JULIO DE 2022”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar la Resolución N°1953 del 14 de Julio de 2022, emanada del ICBF, en el sentido que la parte considerativa y resolutive referente a la población objeto de la modalidad CASA DE PROTECCION es adolescentes sin discapacidad o enfermedad de cuidado especial, adolescentes que han pertenecido a un grupo armado organizado al margen, adolescentes que no requieran tratamiento especializado por consumo problemático de sustancias psicoactivas o por presentar trastornos mentales graves, que ameriten un servicio especializado y Jóvenes mayores de 18 años, que al cumplir la mayoría de edad se encontraran en proceso administrativo de restablecimiento de derechos y que una vez superado los 18 meses establecidos por ley se les ha aprobado el aval a la autoridad administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: Confirmar en las demás partes la Resolución N°1953 del 14 de Julio de 2022.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente la presente resolución al Representante Legal de la Institución denominada CIUDAD DON BOSCO.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con los artículos 45 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

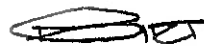
ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

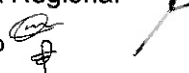
Dada en Medellín, a los

25 JUL 2022



SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO  
Directora Regional

Revisó: Orlando Guzman Benitez / Coordinador Grupo Jurídico  
Elaboró: Elizabeth Montoya Piedrahita / Abogada Grupo Jurídico





## Elizabeth Montoya Piedrahita

---

**De:** Elizabeth Montoya Piedrahita  
**Enviado el:** lunes, 25 de julio de 2022 5:28 p. m.  
**Para:** P. Carlos Manuel Barrios  
**CC:** Orlando Guzman Benitez  
**Asunto:** NOTIFICACION PERSONAL  
**Datos adjuntos:** 2079 CIUDAD DON BOSCO ACLARA CAPRE.pdf

Señor  
CARLOS MANUEL BARRIOS  
Representante Legal  
Ciudad Don Bosco

Asunto: Notificación personal

En atención a su autorización de notificación por correo electrónico de la resolución n°2079 del 25 de julio de 2022, emanada del ICBF, le envío adjunto por este medio dicha resolución, esto en cumplimiento del artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, que reza lo siguiente:

*“Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*

*En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.*

*El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.*



*La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:*

1. *Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera...”*

Al notificado se le envía copia de la **resolución**, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

---

 <p><b>Elizabeth Montoya Piedrahita</b> Contratista Grupo Jurídico</p> <hr/> <p>ICBF Regional Antioquia Calle 45 # 79 – 141 Piso 4A • Tel: 604-409-34-40 Ext: 400083</p>	<p>Síguenos en:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>ICBF Colombia</li><li>@ICBF Colombia</li><li>ICBF Institucional ICBF</li><li>icbfcolombiaooficial</li></ul> <p>Línea gratuita nacional <b>01 8000 91</b> <a href="http://www.icbf.gov.co">www.icbf.gov.co</a></p>  <p>El futuro es de todos</p> <p>Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud</p> <p>Clasificación de la información: PÚBLICA</p>
---	---

---

**De:** P. Carlos Manuel Barrios <direccion@ciudadonbosco.org>  
**Enviado el:** lunes, 25 de julio de 2022 5:26 p. m.  
**Para:** Elizabeth Montoya Piedrahita <Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co>

**CC:** Orlando Guzman Benitez <Orlando.Guzman@icbf.gov.co>

**Asunto:** RE: AUTORIZACION NOTIFICACION PERSONAL

Buenas tardes,

Me permito informar la aceptación de la notificación resolución n°2079 del 25 de julio de 2022.

Agradezco y espero el documento.

Padre Carlos Manuel



**P. CARLOS MANUEL**

direccion@ciudadonbosco

540 81 80 ext: 105

Cra 96 B No. 78 C - 11

Robledo - Aures

---

**De:** Elizabeth Montoya Piedrahita <[Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co](mailto:Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co)>

**Enviado:** lunes, 25 de julio de 2022 17:09

**Para:** P. Carlos Manuel Barrios <[direccion@ciudadonbosco.org](mailto:direccion@ciudadonbosco.org)>

Cc: Orlando Guzman Benitez <[Orlando.Guzman@icbf.gov.co](mailto:Orlando.Guzman@icbf.gov.co)>

Asunto: AUTORIZACION NOTIFICACION PERSONAL


Señor  
CARLOS MANUEL BARRIOS  
Representante Legal  
Ciudad Don Bosco

Cordial saludo,

Le informo que la resolución n°2079 del 25 de julio de 2022, emanada del ICBF, se encuentra lista para notificarse personalmente, por lo cual deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación en las instalaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ubicadas en la Calle 45 N° 79 – 141, Piso 4ª, Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, le recuerdo que según el artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, el cual consagra la Notificación personal en la modalidad **vía correo electrónico**, se solicita se exprese **si se acepta o no la notificación por este medio y en caso afirmativo se indique el mismo**.

Cordialmente,

---



**Elizabeth Montoya Piedrahíta**  
Contratista  
Grupo Jurídico

ICBF Regional Antioquia  
Calle 45 # 79 – 141 Piso 4A • Tel.: 604-409-34-40 Ext: 400083

Síguenos en:  
f ICBFColombia  
@ICBFColombia  
ICBFInstitucionalICBF  
icbfcolombiooficial

Línea gratuita nat  
**01 8000 91**  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

El futuro es de todos

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la información: PÚBLICA

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N°2079 del 25 de julio de 2022, emanada del ICBF, Regional Antioquia, decisión notificada personalmente (modalidad correo electrónico) el día 25 de julio de 2022, una vez transcurrido el término legal necesario, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA VEINTISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, quedando agotado el procedimiento administrativo.



ORLANDO GUZMAN BENITEZ  
Coordinador Grupo Jurídico

Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita. Grupo Jurídico. 